

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo  
Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Patriarca de las Indias Occidentales, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Muñoz Izquierdo, a D. Ramón Pérez Rodríguez, Obispo de Stón, Pro-Capellán Mayor de la Real Capilla y Vicario General Castrense.—Página 1178.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela a D. Arturo Esquivá Mora.—Página 1178.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Páginas 1178 y 1179.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor del Juez de término y Jueces de ascenso que se mencionan.—Página 1179.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Luis Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Híjar.—Página 1179.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a José Reñé Coll, Sargento del Batallón de Montaña, Reus número 6, licenciado por inútil.—Página 1179.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Cienbre correspondientes al ejercicio de 1928.—Páginas 1179 a 1182.

Otra nombrando por traslación Portero en la Aduana de Valencia a Julio González y González, Portero segundo en el Catastro de la riqueza urbana de la misma provincia.—Página 1182.

Otra ídem por concurso Portero cuarto en la Universidad de Granada a

Antonio Tamayo Jaime, que lo es de igual clase en el Catastro de riqueza rústica de la misma provincia.—Página 1182.

Otra ídem id. Portero tercero del Instituto de Segunda enseñanza de Murcia a Antonio Conesa Cánovas, que lo es de igual clase y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.—Página 1182.

Otra ídem por traslación Portero en la Dirección general de Provincias y Comarcas territorial a Manuel Busqueño Salcedo, Portero cuarto en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Página 1182.

Otra ídem por concurso Portero quinto en la Universidad de Barcelona a Enrique Rodríguez Incórrito, que lo es de igual clase en la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 1182.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden derogando la disposición de 25 de Octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones.—Declarando que dichas operaciones podrán realizarse durante todo el año sin interrupción, siempre que se realicen con las debidas precauciones sanitarias.—Páginas 1182 y 1183.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º de Junio próximo, se considere aumentada en 500 Guardias primeros la plantilla actual del Cuerpo de Seguridad.—Página 1183.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete a don José Pérez López.—Página 1183.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia, y destino en Locca, a D. Teodoro Ferrero Yébenes.—Página 1183.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo, y destino en Gijón, a D. Eduardo Díaz Jiménez.—Página 1183.

Otra ídem Agente de primera clase

del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Segovia a D. Moisés Rodríguez Jiménez.—Página 1183.

Otra ídem Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar, y destino en Algeciras, a D. Francisco Sánchez Marín.—Páginas 1183 y 1184.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando incorporada entre las plazas convocadas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, la de Profesora especial de adultas de Corte y confección de prendas, vacante en Santiago (España).—Página 1184.

Otra anulando el nombramiento de Maestra para la Escuela de Paralelidad (Valladolid) hecho a favor de doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, y nombrando definitivamente para referida Escuela a doña Margarita Adán, Maestra de Villanueva de los Caballeros.—Página 1184.

Otra nombrando a doña Nieves Portelano Rodrigo Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Páginas 1184 y 1185.

Otra aceptando a D. Luis Gil de Vicario la renuncia del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1185.

Otra ídem a D. Macario Canduela Calvo la renuncia del cargo de Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras.—Página 1185.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía del Instituto de León.—Página 1185.

Otra ídem id. a oposición la provisión (turno libre) de las Cátedras de Literatura española de los Institutos elementales femeninos de Madrid y Barcelona y nacional de Coy, y nombrando el Tribunal para referidas oposiciones.—Página 1185.

Otra ídem se observe con todo rigor lo prevenido en las Reales órdenes de 25 de Junio y 12 de Octubre de

1917, en cuanto hacen referencia a la aplicación de los textos legales sobre matrículas, simultaneidad de asignaturas, fecha de los exámenes ordinarios y extraordinarios, etc.—Página 1185.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Cruz Gutiérrez Sarasibar, Profesora del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya.—Página 1185.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Ildefonso Román Soto, Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo.—Página 1185.

Otra disponiendo se haga oficialmente pública la constitución de las Comisiones centrales Calificadoras de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, declarando aprobadas las actuaciones de dichas oposiciones, y que por la Dirección general de Primera enseñanza se proceda a la publicación en este periódico oficial de las listas de opositores aprobados.—Páginas 1185 y 1186.

Otra relativa al cese y nombramiento de funcionarios de la Biblioteca Nacional.—Páginas 1186 y 1187.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio D. Juan del Río Crespo, Oficial tercero de Administración civil, cesante.—Página 1187.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden autorizando al Director de las Escuelas de Trabajo de Madrid para que, durante el presente curso, organice las pruebas de suficiencia a que han de someterse los alumnos, facultándole para determinar el orden de prelación de dichos exámenes, y dando carácter general a

la disposición para las restantes Escuelas de Trabajo.—Página 1187.  
Otra ídem a los Directores de las Escuelas Superiores del Trabajo para que los alumnos de las mismas puedan ser matriculados y examinados en el presente curso.—Páginas 1187 y 1188.

#### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Caneillería.—Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación por Dinamarca del Convenio internacional de circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1928; y anunciando igualmente que dicho país ha denunciado el de 11 de Octubre de 1909, relativo al mismo asunto.—Página 1188.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Angel Garro, en representación de su esposa doña Ana Segura Sánchez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lorca a inscribir una escritura de compra de bienes.—Página 1188.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Disponiendo que el día 28 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes.—Página 1189.

Dirección general del Tesoro público. Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios de cada una de las tres series del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 21 del mes actual. Página 1189.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a otras tantas doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1190.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el día 2 de Junio próximo.—Página 1190.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Pedro Ortiz Padilla, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Antequera (Málaga).—Página 1190.

Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Pego (Alicante).—Página 1190.

Ídem ídem a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por doña Elena Fernández Matazanas.—Página 1190.

Dirección general de Sanidad.—Autorizando al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y a los Institutos provinciales de Higiene de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza para dar cursillos de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos.—Página 1190.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de tratado la provisión de la plaza de Catedrático de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León.—Página 1192.

Ídem al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Literatura española de los Institutos elementales femeninos de Madrid y Barcelona y nacional de Alcoy.—Página 1192.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 36 y 37.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Núm. 1.354.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Ramón Pérez Rodríguez, Obispo de Sión, que ostenta los cargos de Procapellán Mayor de Mi Real Capilla y Vicario general castrense, y de acuerdo con lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XV, de 9 de Diciembre de 1920,

Vengo en nombrarle Patriarca de

las Indias Occidentales en la vacante producida por fallecimiento de don Francisco Muñoz Izquierdo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.355.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, por defunción de D. José Díaz García, a D. Arturo Esquivá Mora, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones, con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## REALES ORDENES

Núm. 387.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Mariano Avellón y Quemada, Presidente de Sala de ese Tribunal; D. Enrique Robles Nisarre, Magistrado del mismo; D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Magistrado Secretario general del Consejo Judicial; D. Mateo Azpeitia y Esteban, Notario del ilustre Colegio de esta Corte; D. Manuel Gullón y García Prieto, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y D. Francisco de Campos y Munilla, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, para que, en concepto de Vocales, debiendo el último actuar también como Secretario, constituyan el Tribunal que, bajo la presidencia de V. E., ha de juzgar los ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

convocadas por Real decreto de 19 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Núm. 388.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. José Miura Casas, Juez de categoría de término, y D. Julio Burgos Gálvez, D. Francisco Rodríguez Valcarlos, D. Joaquín Vilches Burgos, D. Nicolás Salvador Solera y Martínez, D. Alfonso Rodríguez Dranguet, D. Teófilo Escribano Quintanilla y D. Elpidio Lozano Escalona, Jueces de categoría de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 389.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Híjar, con categoría de entrada, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la petición deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN

Núm. 126.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Manresa, a instancia del Sargento del Batallón de Montaña Reus, número 6, José Refié Coll, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmete que por padecer fractura mal consolidada de la extremidad superior del cúbito y radio izquierdo, a consecuencia de las heridas que sufrió por casco de granada enemiga el día 13 de Septiembre de 1925, con ocasión del combate sostenido en Kudia-Tahar (Africa), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 397.

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en Pleno el expediente instruido sobre aprobación de las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1928, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Abril último, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 12 de Marzo del corriente, comunicada por el Departamento del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre aprobación de las liquidaciones generales de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1928.

Dichas liquidaciones fueron practicadas oportunamente por la Compañía Arrendataria de Tabacos, que las so-

metió, en 14 de Abril de 1929, a la aprobación de la Junta general de Accionistas, y la Dirección general, conjuntamente con la Compañía Arrendataria, ha instruido el expediente, en el que, punto por punto, se razonan todos los conceptos que comprenden las citadas liquidaciones, indicando las disposiciones legales que a cada una afectan, y una vez realizadas todas las deducciones que el contrato y el Reglamento autorizan, ofrecen el resultado siguiente en beneficio del Estado:

Renta de Tabacos.....	285.303.301,06
Idem del Timbre.....	323.739.346,16
25 y 50 por 100 del ex- ceso de comisiones..	2.973.004,88

Total..... 612.015.652,14

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad manifiesta que las distintas partidas que tienen relación directa con el Tesoro público, debidamente cotejadas, concuerdan con los datos que en la contabilidad del Estado figuran. El Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con fecha 13 de Enero, informa que procede aprobar las referidas liquidaciones, y en tal estado el asunto, pasa al Consejo de Estado, en cumplimiento de la cláusula 25 del Convenio:

Considerando que las liquidaciones han sido practicadas de conformidad con lo que las disposiciones vigentes sobre la materia prescriben; que la exactitud de los datos en que se apoyan se halla suficientemente justificada por los documentos e informes que quedan mencionados, y que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones legales,

El Consejo de Estado, de conformidad con los Centros que han informado el expediente, opina que pueden aprobarse las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre a que la consulta se refiere.

Vuecencia, no obstante, acordará con Su Majestad lo más acertado.”

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntas las expresadas liquidaciones. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1928.

<b>VENTAS</b>	Importe de las ventas. — Pesetas.	Costo de las labores vendidas. — Pesetas.	Beneficio — Pesetas.
<b>Labores peninsulares:</b>			
Picaduras.....	203.258.060,65	35.530.290,18	166.727.770,47
Cigarrillos.....	64.586.352,48	20.451.253,86	44.135.098,62
Labores del extranjero de compras directas.....	127.843.430,10	32.347.635,75	95.495.794,35
Labores de Canarias de compras directas.....	2.195.413,35	498.039,53	1.697.373,82
Labores en comisión:			
De Cuba.....	25.061.443,30	9.442.457,77	15.618.985,53
De Filipinas.....	16.537.987,79	11.960.596,27	4.577.391,52
De otras procedencias.....	20.928,50	10.163,57	10.764,93
Labores procedentes de comiso.....	6.177.616,90	2.239.870,90	3.937.745,99
Sumas.....	271.327,21	2.1.327,21	
	<b>445.951.561,19</b>	<b>113.801.640,04</b>	<b>332.150.920,15</b>
<b>OTROS PRODUCTOS</b>			
Derechos de revalía de tabacos importados para particulares.....	459.372,51	638.883,87	
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....	179.511,36		
Valor a precio de compra de envases recompuestos.....		161.450,19	1.660.073,92
Venta de envases usados.....		570.455,35	
Otros ingresos.....		156.437,23	
Comisos.....		132.847,13	
Suma de beneficios.....			<b>333.810.993,97</b>
<b>GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION</b>			
Premios de expendición.....			13.358.650,60
Indemnizaciones a expendedores.....			993.725,00
Conducciones.....			6.249.000,79
Alquileres.....			1.165.207,71
Obras de reparación y conservación.....			208.534,75
Resguard.....			3.320.825,03
Por pérdidas en labores.....			803.987,50
Costo de la recomposición de envases usados.....			42.017,33
Situación de fondos en el xiraje.....			327.434,82
Intereses del capital invertido sobre 60.000.000 de pesetas.....			2.344.373,54
Gastos de accidentes del trabajo.....			95.382,52
Seguros contra incendios de edificios.....			108.263,50
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y transportes.....			462.226,39
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y transportes.....			2.355,23
Amortización de maquinaria y obras realizadas por la Compañía desde 1.º de Julio de 1921.....			662.923,55
Gastos del cultivo de tabaco.....			2.944.371,51
Varios gastos.....			
Suman los gastos generales.....			<b>33.089.700,35</b>
<b>LIQUIDACION</b>			
Importan los productos, según demostración anterior.....			333.810.993,97
A deducir: Por gastos generales de Administración.....			33.089.700,35
			<b>300.721.293,62</b>
Por el 3 por 100 de comisión para la Compañía sobre pesetas 150.000.000.....	4.000,00		
Por el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 150.721.293,62.....	6.028.851,74		
			<b>10.528.851,74</b>
			<b>290.192.441,88</b>
Por el 72 por 100 de pesetas 2.902.444,21 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1928.....	2.125.759,83		
Por el 70 por 100 de pesetas 2.903.030,00 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1928.....	2.081.121,42		
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado.....	682.259,57		
			<b>4.889.140,82</b>
Producto líquido para el Tesoro.....			<b>285.303.301,06</b>

Madrid 9 de Marzo de 1929 — El Subdirector, Jefe de la Contabilidad C. Calvo Rodero — V.º B.º: El Director-Gerente, Luis de Albacete.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Andrés Amado.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.— Madrid 13 de Mayo de 1930 — El Ministro de Hacienda, M. Argüelles.

## Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1928.

<b>INGRESOS</b> <i>Por venta de efectos.</i>	<b>VENTAS</b> <i>Pesetas</i>	<b>Timbre particular</b> <i>Pesetas</i>	<b>TOTAL</b> <i>Pesetas</i>
<b>Timbres de Comunicaciones:</b>			
Timbres de Correos .....	82.775.805,46	110.728,20	82.886.533,66
Idem de Telégrafos .....	19.221.303,65	»	19.221.303,65
Tarjetas postales .....	947.378,00	»	947.378,00
Idem de la Unión postal .....	3.920,75	»	3.920,75
<b>Los demás efectos:</b>			
Papel timbrado común .....	12.813.906,15	»	12.813.906,15
Idem id. judicial .....	2.073.185,40	»	2.073.185,40
Parás de bienes desamortizados .....	1.850,40	»	1.850,40
Idem a la orden .....	523.645,20	»	523.645,20
Contratos de franquicia .....	1.299.271,20	»	1.299.271,20
Idem de arrendamiento y similares de fincas rústicas .....	33.261,55	»	33.261,55
Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común .....	19.023.538,80	21.856,20	19.045.395,00
Idem id. para talonarios de facturas y recibos .....	6.007.530,5	16.085,00	6.023.615,5
Idem id. para resguardos de depósitos .....	8.852,10	»	8.852,10
Idem especiales móviles .....	22.873.734,35	961.474,95	23.835.199,30
Papel de pagos al Estado .....	23.873.102,80	»	23.873.102,80
Letras de cambio .....	27.943.767,50	800.031,25	28.743.798,75
Licencia .....	2.815.803,50	»	2.815.803,50
Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas .....	79.072,00	»	79.072,00
Documentos para acreditar la propiedad del ganado .....	388.031,40	»	388.031,40
Timbres móviles para efectos de comercio .....	6.104.966,20	»	6.104.966,20
Idem id. para cheques de plaza a plaza .....	316.035,25	»	316.035,25
Papel de multas municipales .....	201.722,60	»	201.722,60
Idem id. provinciales .....	34.180,80	»	34.180,80
Idem id. por infracción de la Ley electoral .....	345,00	»	345,00
Efectos referentes a la propiedad industrial .....	586.393,20	»	586.393,20
Documentos de Bolsa .....	1.833.950,60	403.280,10	2.237.230,70
<i>Sumas</i> .....	<b>231.788.544,51</b>	<b>2.313.445,70</b>	<b>234.101.990,21</b>
<i>Por ingresos en efectivo.</i>			
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos .....		97.348.271,45	
Por impuesto sobre los naipes .....		2.009.538,40	
Por impuesto sobre tabacos del extranjero .....		872.621,75	100.230.431,60
Por timbre provincial .....			334.332.421,81
			2.911,16
			<b>334.335.332,97</b>
<i>Rectificaciones.</i>			
Por el ejercicio semestral de 1928 .....		16.763,11	
Por el ejercicio de 1927 .....		613,15	17.376,26
<b>TOTAL</b> .....			<b>334.352.709,23</b>
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro .....			1.179.870,46
Premios de expendición .....			3.237.414,82
Indemnizaciones en Canarias .....			8.265,06
Conducciones .....			634.51,88
Varios gastos .....			62.327,95
<b>TOTAL A DEDUCIR</b> .....			<b>5.119.530,12</b>
<i>Liquidación.</i>			
Recaudado por la Compañía .....			334.335.332,97
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de administración .....			5.119.530,12
<b>Producto líquido de la Renta en el ejercicio de 1928</b> .....			<b>329.215.802,85</b>
Rectificaciones .....			17.376,26
<b>TOTAL</b> .....			<b>329.233.179,11</b>

		TOTAL
		Pesetas
<i>Comisión de la Compañía.</i>		
1.125.000,00 pesetas por el 0,75 por 100 sobre las pesetas 150.000.000 de recaudación líquida de este impuesto en el ejercicio de 1928.		
1.792.158,05 pesetas por el 1 por 100 sobre el exceso de pesetas 179.215.802,85 de recaudación líquida en el ejercicio de 1928.		
173,76 pesetas por el 1 por 100 sobre las pesetas 17.376,26, importe de las rectificaciones en ejercicios anteriores.		
<hr/>		<hr/>
2.917.331,79		2.917.331,79
		<hr/>
Por el 72 por 100 de pesetas 1.551.172,11 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1928	1.116.843,92	
Por el 70 por 100 de pesetas 1.673.997,34 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1928	1.171.798,14	
Por importe del personal y material de la Representación del Estado	287.359,07	2.576.501,13
		<hr/>
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO		323.739.346,19

Madrid 9 de Marzo de 1929.—El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director-Gerente, Luis de Alb. cet.—El Director general del Timbre, Andrés Amado—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 13 de Mayo de 1930.—El Ministro de Hacienda, M. Argüelles.

## Núm. 398.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Valencia, por fallecimiento de Severino García, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Julio González y González, que es Portero segundo, núm. 409 del Escalafón y presta sus servicios en el Catastro de la Riqueza urbana de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general de Aduanas.

## Núm. 399.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 225, de fecha 8 del actual (GACETA del 16),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, previo concurso, Portero cuarto, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a la Universidad de Granada, a Antonio Tamayo Jaime, que lo es de igual clase y presta sus servicios en el Catastro de la Riqueza rústica de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## Núm. 400.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 225, de fecha 8 del actual (GACETA del 16),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, previo concurso, Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino al Instituto de Segunda enseñanza de Murcia, a Antonio Conesa Cánovas, que lo es de igual clase y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## Núm. 401.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en ese Centro directivo, por salida a otro destino de Enrique Baños, que la desempeñaba.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Manuel Basqueño Salceño, que es Portero cuarto, núm. 367 del Escalafón y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## Núm. 402.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 225, de fecha 8 del actual (GACETA del 16),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, previo concurso, Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Universidad de Barcelona, a Enrique Rodríguez Lucógnito, que lo es de igual clase y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en esta provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

## Núm. 528.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 25 de Octubre de 1894 ha venido regulando la época de matanza de reses de cerda, acecinado y fabricación de embutidos.

Numerosos industriales y fabricantes de diferentes zonas chacineras, Cámaras agrícolas, Asociaciones de ganaderos, recriadores, etc., se han dirigido reiteradamente a este Centro pidiendo la derogación de dicha Real orden, inadecuada al progreso actual de la industria.

La única razón en que se apoya aquella disposición era la de que los rigores del clima impedían realizar dichas operaciones en las precisas condiciones higiénicas que diesen garantía a la sanidad de los productos elaborados. Pero esta conveniencia sanitaria ha quedado resuelta con la aplicación del frío industrial en el grado higrométrico deseable, pudiendo así establecer un clima artificial que garantice las condiciones sanitarias de los productos así faenados.

Esto, además, contribuiría a difundir la aplicación del frío así obtenido con fines sanitarios, como la conservación de alimentos de procedencia animal, leche, pescados, etc., en el estado natural originario, tan fundamental en la higiene alimenticia.

A estas razones de orden sanitario han de agregarse las de orden económico, ya que no debe coartarse la libertad a la industria pecuaria en la cría y cebamiento del ganado de cerda en ningún tiempo, que a tanto equivale limitar la matanza y acecinado de sus carnes, y en este sentido lo tiene interesado asimismo el Ministerio de Economía.

Por lo expuesto, previo informe de la Sección de Sanidad veterinaria, y a propuesta de la Dirección general del Ramo,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede derogada la disposición de 25 de Octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones, pudiendo efectuarse estas operaciones durante todo el año, sin interrupción, siempre que se realicen con la debida inspección sanitaria a juicio de este Centro, pueda faenarse en las condiciones de temperatura y humedad que la higiene demanda y disponga de los elementos necesarios, a fin de que los productos puedan ser conservados a una temperatura que no exceda de 10º centígrados.

2.º Por si hubiera que adoptar alguna modificación o detalle técnico de aplicación higiénica a estos productos, se efectuarán los oportunos ensayos en la fábrica frigorífica "La Blanca", de Valencia, controlados por el Servicio veterinario de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 529.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto número 1.344, de fecha 19 del corriente mes (GACETA de ayer),

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 1.º de Junio próximo, se considere aumentada en 500 Guardias primeros la plantilla actual del Cuerpo de Seguridad, debiendo cubrirse este aumento de personal en la forma reglamentaria y por los individuos aprobados en el último concurso que figuran en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 529.

Excmo. Sr.: S. M. el REX (q. D. g.) con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete, con la antigüedad de 20 del actual y el haber anual de 9.000 pesetas, a D. José Pérez López, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. José Errazquin Ibarra.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 531.

Excmo. Sr.: S. M. el REX (q. D. g.) con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Lorca, con la antigüedad de 20 del actual y el haber anual de 7.500 pesetas, a D. Teodoro Ferrero Yébenes, número 3 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la va-

cante producida por ascenso de don José Pérez López.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 532.

Excmo. Sr.: S. M. el REX (q. D. g.) con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo y destino en Gijón, con la antigüedad de 20 del actual y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Eduardo Díaz Jiménez, número 2 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de don Teodoro Ferrero Yébenes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Núm. 533.

Excmo. Sr.: S. M. el REX (q. D. g.) con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Segovia, con la antigüedad de 20 del actual y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Moisés Rodríguez Jiménez, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Díaz Jiménez.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Segovia.

Núm. 534.

Excmo. Sr.: S. M. el REX (q. D. g.) con arreglo al artículo 3.º de la Ley

le 27 de Febrero de 1908 y la vigencia de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar y destino en Algeciras, con la antigüedad de 20 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Francisco Sánchez Marín, núm. 23 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de don Moisés Rodríguez Jiménez.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.026.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Real orden de 28 de Febrero último (GACETA del 6 de Mayo siguiente, núm. 426), para su provisión en turno restringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, una plaza vacante de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de la Escuela de adultas de Santiago (La Coruña), y transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentación de instancias sin que se haya recibido en este Ministerio petición alguna, por lo que, con lo prevenido en el Real decreto antes mencionado, consumido aquel turno restringido, corresponde su provisión al turno de oposición libre:

Considerando que por Real orden de Febrero de 1930, y por iguales causas, se declaró consumido este mismo turno en las vacantes anunciadas de Barcelona y Salamanca, y se ordenó quedasen las mismas incorporadas en las que fueron convocadas en turno libre por Real orden de 27 de Septiembre de 1929, cuyos ejercicios están en la actualidad realizándose, subsistiendo análogas razones para proceder con la de Santiago en idéntica forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se declare incorporada entre las plazas convocadas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 la de Profesora especial de adultas de Corte y Confección de prendas, vacante en Santiago (La Coruña), por ha-

ber consumido el turno de oposición restringida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.027.

Ilmo. Sr.: Visto el nombramiento que con carácter definitivo fué acordado por Real orden de este Ministerio número 1.377, de 24 de Agosto de 1928 (GACETA del 30), para la Escuela de Pozaldez (Valladolid), a favor de doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, Maestra de la misma localidad:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Junio de 1928 (GACETA del 14), fué nombrada provisionalmente para la Escuela de Pozaldez (Valladolid) doña Margarita Adanez, Maestra de Villanueva de los Caballeros, de la misma provincia, con la antigüedad de 15-10-20:

Resultando que con fecha 18 de Junio de 1928 reclamó contra el citado nombramiento doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, fundamentando su petición en la supuesta analogía existente entre su situación profesional y la de doña María Samper Tonda, cuya reclamación fué favorablemente resuelta por la Real orden número 536, de Abril de 1927 (GACETA del 17):

Resultando que la reclamante no cuenta tres años de servicios en la Escuela que actualmente desempeñaba:

Resultando que en virtud de la Real orden número 1.377, antes citada, objeto de esta revisión, fué nombrada, con carácter definitivo, la reclamante para la citada Escuela de Pozaldez:

Considerando que la Real orden en que fundamenta su reclamación doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard no es disposición de carácter general que conceda algún derecho a aquellos Maestros en quienes concurren determinadas circunstancias profesionales:

Considerando que la reclamante, al no llevar "tres años de servicios día por día" en la Escuela que actualmente desempeña, no reúne las condiciones exigidas por el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Anular el nombramiento de Maestra, acordado con carácter definitivo por la Real orden número 1.377, de 24 de Agosto de 1928 (GACETA del

30), para la Escuela de Pozaldez (Valladolid) a favor de doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, y, en su consecuencia, nombrar definitivamente para la tan repetida Escuela de Pozaldez (Valladolid) a doña Margarita Adanez, Maestra de Villanueva de los Caballeros, de la misma provincia, de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en la que se le reconocerá la antigüedad que en ella tendría de haberse efectuado este nombramiento con la debida oportunidad.

2.º Que la señora de la Cruz Touchard, de no poderse reintegrar a su anterior destino por estar éste provisto definitivamente, quede a las órdenes de la Inspección, conforme establece el último párrafo del artículo 83 del vigente Estatuto, en tanto solicita nuevo destino por el turno cuarto del artículo 75 mismo, estimándose estos servicios como continuación de los que tenía prestados en la Escuela que desempeñaba al ser nombrada para la que es objeto de esta anulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

FORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.028.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

M. REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Nieves Hortelano Rodrigo Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Extracto de la hoja de servicios de doña Nieves Hortelano Rodrigo.*

Fuó nombrada Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, por Real orden de 28 de Enero de 1921, de cuyo cargo se posesionó el día 5 de Febrero siguiente.

Por Reales órdenes de 27 de Agosto de 1921 y 17 de Julio de 1925 fué ascendida a los sueldos de 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Por Real orden de 1.º de Abril de 1930, en virtud de concurso de trasla-

do, fué nombrada Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarazona.

Núm. 1.029.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones alegadas por D. Luis Gil de Vicario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.030.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones alegadas por D. Macario Canduela Calvo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.031.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León la Cátedra de Filosofía, por haber sido nombrado D. José Gaos González-Pola Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Filosofía del Instituto de León se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, en las condiciones y por el tiempo que se señala en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.032.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 8

y 30 de Abril de 1910 y 1915 y de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie la provisión por oposición (turno libre) de las Cátedras de Literatura española de los Institutos elementales femeninos de Madrid y Barcelona, y nacional de Alcoy.

2.º Que el Tribunal que haya de juzgarlas lo formen: como Presidente, Ilmo. Sr. D. Enrique Barrigón, Consejero de Instrucción pública, y como Vocales propietarios D. Fernando Romero, D. Angel de la Calle Hernández, D. Eloy García de Quevedo y D. Antonio Regalado González; Vocales suplentes: D. Braulio Tamayo Zamora, doña Carmen Vielva, D. Vicente Ferraz y D. Jerónimo Toledano, Catedráticos de la misma asignatura que las vacantes de los Institutos de Pamplona, Manresa, Burgos, Reus, Granada, El Ferrol, San Sebastián y Vigo, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.033.

Ilmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Junio y 12 de Octubre del año 1917, se viene observándose reiteradamente la circunstancia de que constantemente se dirigen a este Ministerio por los alumnos de los Centros docentes instancias relativas a asuntos que son de la exclusiva competencia de los Jefes de Institutos y Universidades, en cuanto hacen referencia a la aplicación de los textos legales sobre matrículas, simultaneidad de asignaturas, fecha de los exámenes ordinarios y extraordinarios, compatibilidad de matrículas, orden de prelación en los exámenes y circunstancias análogas, que, desde el punto y hora en que están reguladas por disposiciones terminantes, no pueden someterse a especial acuerdo con carácter graciable, que implicaría en cada caso notorio incumplimiento de lo mandado.

En su vista y a fin de que cese tan lamentable perturbación en la normalidad del trabajo de este Ministerio y en el ejercicio de facultades correspondientes al mismo y a las Autoridades académicas que de él dependen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se observe con todo rigor lo prevenido en las mencionadas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.034.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a la Profesora de Historia Natural de Instituto local de Segunda enseñanza de Noya doña Cruz Gutiérrez Sarasibar, a contar desde el día 15 del actual, siguiente al en que tuvo entrada su instancia en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.035.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad disfruta D. Ildefonso Román Soto, Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo y a contar desde el día 4 del actual, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.036.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1928, GACETA del 23, número 1.139, por la que se convocaron oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que conforme a lo prevenido en el apartado 2º de la mencionada Real orden, se haga ya oficialmente pública la constitución de las Comi-

stiones Centrales Calificadoras a que el mismo se refiere.

2.º Que se declaren aprobadas las actuaciones de estas oposiciones, trámites y ejercicios realizados con aplicación de la convocatoria, sin perjuicio de lo que se dispondrá en la Real orden especial prevenida en el número 4.º, y que, en su consecuencia, por la Dirección general de Primera enseñanza y según lo dispuesto en los apartados 23 y 24 de la Real orden de 1928, se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID de unas primeras listas, esto es, de la lista definitiva de 213 opositoras y 1.196 opositores que resultan con la puntuación reglamentariamente suficiente, es decir, requerida por el apartado 20 de la Real orden de 1928, concediéndose un plazo de quince días a los interesados para que puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes con relación a su ordenación en las mencionadas listas.

3.º Que resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, se proceda por la referida Dirección general, con la mayor urgencia, a la publicación en la GACETA DE MADRID de las vacantes reservadas a este turno de provisión, para que los interesados, 213 opositoras y 1.196 opositores, aprobados en los ejercicios con puntuación suficiente, puedan solicitarlas y serles adjudicadas con arreglo a lo previsto en los apartados 27 y siguientes de la convocatoria.

4.º Que habida consideración al gran número de plazas todavía vacantes después de la aprobación de las dos primeras listas citadas, es decir, 1.004 de varones y 537 de Maestras, según los términos de la convocatoria, y 2.000 más fuera de la convocatoria, y considerando la entidad de los graves problemas reglamentarios y de la vida cultural de la Nación que entraña el mantener en abandono o servidumbre interinamente, las Escuelas cuando hay tan gran número de opositores a quienes sólo falta la puntuación obligada de una o dos materias y ello exclusivamente en los ejercicios posteriores, se dicten resoluciones de consulta al Consejo de Instrucción pública y de determinaciones más urgentes, con las que se pueda acudir, desde luego, a las necesidades de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Comisiones Centrales Calificadoras a que se refiere la presente Real orden.

#### MAESTROS

##### *Lengua y Literatura españolas.*

D. Manuel Sandoval Cutoli, Profesor de la Escuela Central de Idiomas.

D. Godofredo Escribano Hernández, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

D. Avelino Sánchez Hernández, Catedrático auxiliar del Instituto de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

D. Virgilio Hueso Moreno, Director de la Escuela nacional graduada de niños "La Florida", de esta Corte.

##### *Geografía e Historia.*

Ilmo. Sr. D. Eduardo Ibarra Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Francisco de P. Amat Villalba, Catedrático y Secretario de la Universidad Central.

D. Francisco Morán López, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Cayetano Ortiz Corral, Maestro Director del Grupo "Concepción Arenal", de esta Corte.

D. Emilio Moreno Calvete, Inspector de Primera enseñanza de Guadalajara.

##### *Matemáticas.*

D. José María Plans Freyre, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Miguel Aguayo Millán, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro.

D. Casto Blanco Cabeza, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Lorenzo Gordón Gómez, Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada "Alfonso XIII", de esta Corte.

D. Antonio Ballesteros Usano, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Segovia.

#### MAESTRAS

##### *Lengua y Literatura españolas.*

Ilmo. Sr. D. José Rogerio Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio y Catedrático del Instituto de San Isidro.

D. José Alemany Bolufer, Catedrático de la Universidad Central.

D.ª Maravillas Segura, Profesora de la Escuela Superior del Magisterio.

D.ª Mercedes Caudevilla Gorrindo, Inspectora de Primera enseñanza de Guadalajara.

D.ª María Sierra, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid.

##### *Geografía e Historia.*

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Académico de la Historia.

D.ª Irene Rojí Acuña, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D.ª Clotilde de Castro Rodríguez, Profesora de la Escuela Normal de Maestras.

D.ª Luisa Grasa Pueyo, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid.

D. Manuel Mozas Mesa, Catedrático

del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras (Gerona).

##### *Matemáticas.*

Ilmo. Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de la Universidad Central.

D. José de Olavarría López, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros.

Ilma. Sra. D.ª María de La Rigada Ramón, Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras.

D.ª Encarnación Tagüeña Arbiol, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid.

D.ª Juliana Torrego Pedraza, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

Núm. 1.037.

Ilmo. Sr.: La decretada constitución del Patronato de la Biblioteca Nacional, que en día próximo tomará posesión y entrará en el ejercicio de las funciones que se le confieren, en virtud del Real decreto de 15 de Mayo, presupone la conveniencia de que en las secciones de la misma Biblioteca se prepare una intensa labor renovadora, no siempre compatible, y con frecuencia no agradable, para las personas que durante muchos años formaron sus hábitos de trabajo, acomodándose a los precedentes y al "statuto quo".

Este mismo resulta ahora, aparte de ello, más hondamente quebrantado por los desgraciados sucesos de las tan constantes como sistemáticas sustracciones de libros, grabados, folletos, etcétera, cuya responsabilidad directa está sometida a los Tribunales de Justicia en el orden criminal.

El hecho, reglamentario o no, de que de las sustracciones, tan variadas y frecuentes, no existan en este Ministerio, al parecer, comunicaciones escritas, ni en la propia Biblioteca expedientes administrativos al caso, como el de que el libro de actas de las Juntas de Jefes de la Biblioteca hállese interrumpido, sin duda por falta de sesiones, desde 1904, son antecedentes que aconsejan que antes de la toma de posesión del Patronato y otras resoluciones designatorias de alto personal se acuerde previamente, aunque interinamente, respecto del Subjefe, Secretario y Jefes de sección.

La ley general de Presupuestos del Estado de 1930, sin precedente legal, ha establecido la unicidad de títulos de los Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, desapareciendo sus anteriores títulos de Inspectores primeros o segundos, Jefes de primero, segundo y tercer grado, y Oficiales de primero, segundo y tercero. En natural e implícito, aunque provisional, cumplimiento de dicha reforma, es del caso prescindir del antiguo criterio, que llevaba forzosamente a las Jefaturas de sec-

ciones y establecimientos al funcionario del Cuerpo de más categoría en él, o al menos de mayor antigüedad, ofreciéndose ahora potestiva en la administración suprema del servicio confiada al Ministerio la designación de Jefes de sección o de establecimientos en uno de los funcionarios facultativos, es decir, lo que tradicionalmente está establecido en los cargos universitarios y de otros Establecimientos de enseñanza, en los cuales los Rectores, Decanos y Directores pueden figurar en muy distintas escalas de los respectivos Escalafones, llevando investidura de autoridad muchas veces quien no es de los más antiguos ni de más categoría.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º El cese, en cuanto a sus funciones de gobierno y administración, del Jefe segundo de la Biblioteca Nacional, Secretario de la misma y Jefes de las secciones de Raros, Varios, Bellas Artes, Catalogación, Índice, Registro, Salón, Depósito y Revistas, continuando en el servicio de Bibliotecarios interin se les designe para establecimientos del Cuerpo en la capital, para lo cual solicitarán previamente los que entiendan ser más indicados, según sus aptitudes y condiciones.

2.º Que se designe con carácter interino:

Segundo Jefe de la Biblioteca Nacional, D. Francisco Suárez-Bravo Olalde.

Jefe de las Secciones de Raros y Usoz, Cervantes y Ultramar, D. Federico Ruiz Morcuende.

Idem de la Sección de Varios, D. Nicolás Fernández Victorio y Pereira.

Idem de las de Bellas Artes y Revistas, D. Angel Sánchez Rivero.

Idem de la de Catalogación, doña Angela García Rives.

Idem de la de Índice, D. Pedro Longás Bartibás.

Idem de la de Registro, D. Modesto Blasco Yuste.

Idem de la de Salón, D. Félix Magallón Antón.

Idem de la de Depósito, D. Francisco Suárez Jordá.

3.º Igualmente con carácter interino se designa Jefe de la Sección de Manuscritos a D. Leonardo Jesús Domínguez y Sánchez Bordona.

4.º Por la Dirección interina se designará provisionalmente el Secretario entre los Bibliotecarios de la Biblioteca no comprendidos en el artículo 1.º

5.º Por la Dirección interina se podrán proponer a este Ministerio desde luego los cambios en las designaciones del artículo 2.º, hechas "motu

proprio" por el mismo. De la misma manera podrá representar sobre alguno de los casos del artículo 1.º, que para en su día entendiera del caso que se cancelara, o sobre el mantenimiento definitivo en otro servicio bibliotecario de la misma Biblioteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 121.

Nombrado por Real orden de 17 de Febrero último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, D. Juan del Río Crespo, y no habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del mismo, como consta en la comunicación número 722, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio en 28 de Marzo siguiente, el interesado fué reintegrado al Escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 5 de Abril del mismo año fué nombrado por segunda vez en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil, con destino también a la mencionada Jefatura de Obras públicas de Valencia, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de la referida dependencia en oficio número 1.040, de fecha 9 del mes actual.

En atención a todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Oficial tercero de Administración civil, cesante, D. Juan del Río Crespo, sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

MATOS

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 540.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación Profesional de Alumnos de la Escuela Superior del Trabajo, de Madrid, en solicitud de que los exámenes de los alumnos se realicen por los Profesores de las respectivas asignaturas, en vez de hacerlo ante Tribunales, y que se les permita examinarse de todas las asignaturas en que cada uno esté matriculado, lo cual supondrá en ciertos casos alterar lo estatuido respecto a las prelações; y visto el informe del Director de dicha Escuela en que, partiendo del perfecto estado de disciplina en que aquel Centro se encuentra, impetra criterio de benevolencia en ambos extremos, por lo que al presente curso respecta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al Director de las Escuelas del Trabajo de Madrid para que durante el presente curso organice las pruebas de suficiencia a que han de someterse los alumnos, dejando al arbitrio del citado Director el que esas pruebas se realicen ante Tribunales o ante el Profesor respectivo.

2.º Que igualmente, por lo que respecta al curso actual, se le faculte, en los casos excepcionales que puedan presentarse, para determinar el orden de prelación a que han de someterse dichos exámenes.

3.º Que a esta disposición se le dé carácter general, siendo de aplicación los preceptos en ella contenidos para las restantes Escuelas del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÓ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 541.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido posible ultimar la organización e instalación de las Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional en todas las Escuelas Superiores del Trabajo señaladas en el apartado tercero de la Real orden de 12 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Directores de los expresados Centros docentes para que los alumnos de los mismos puedan ser

matriculados y examinados en el presente curso sin necesidad de presentar el oportuno dictamen de las expresadas Oficinas-Laboratorios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELERIA

El Embajador de S. M. en París comunicó haber sido depositado, con fecha 12 de Febrero último, el instrumento de ratificación de Dinamarca del Convenio internacional de circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926, así como que, según el artículo 17 de dicho Convenio, Dinamarca denuncia, al propio tiempo, el de 1.º de Octubre de 1909, relativo al mismo asunto.

Se publica para conocimiento general y con referencia a la GACETA DE MADRID de 22 de Marzo próximo pasado, Madrid, 16 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Angel Garro, en representación de su esposa, doña Ana Segura Sánchez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lorca a inscribir una escritura de compra de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Antonio Moxó Fuano, Notario de Lorca, el 26 de Octubre de 1929 autorizó una escritura de compraventa, en la que comparecieron D. Alejo Artiz y doña Ana Segura Sánchez, ésta asistida de su esposo, D. Angel Garro, e hicieron constar: que el Sr. Artiz vendía a doña Ana Segura, por un precio de 26.000 pesetas, la finca conocida por la Torre Lambreras, y cuya extensión se precisa; que esta finca pertenecía al señor Artiz por habersele adjudicado para pago de deudas en la partición de bienes de su esposa, doña María de los Dolores García Alcaraz, aprobada por escritura de 8 de Febrero de 1918 e inscrita en el Registro; que sobre dicha finca pesan las siguientes cargas: una hipoteca de 15.000 pesetas a favor de Isabel Sánchez Gómez, y otra de 5.000 pesetas a favor de Pedro Cascales, constituidas ambas por escri-

ta de 30 de Agosto de 1928; que de las 26.000 pesetas, precio de la compra, se reserva la compradora 20.000 pesetas para pagar el importe de las hipotecas que gravan la finca, y las 6.000 restantes las entrega en aquel acto; que D. Angel Garro solicitó y consintió que la finca que adquirió su esposa se inscriba en el Registro como de su exclusiva pertenencia, con carácter parafernial, toda vez que la procedencia del dinero para aquella adquisición quedaba justificada como de su propiedad por la hipoteca en garantía de un préstamo de 6.000 pesetas, constituida en favor de D. Francisco Manzanaera por escritura otorgada ante el Notario D. Francisco Escobar, habiéndose constituido dicha hipoteca sobre una finca heredada por la compradora de su madre doña María de la Asunción Sánchez, según escritura de aprobación de operaciones particionales, otorgada en 31 de Octubre de 1920 ante el Notario D. Benedicto Manrique, y haciéndose constar así a los efectos del artículo 1.396, número 4, del Código civil:

Resultando que el mismo Notario, en 4 de Noviembre de 1929, autorizó escritura de aclaración de la anterior, en la que comparecieron los expresados señores Artiz Massa, doña Ana Segura Sánchez, asistida de su esposo, D. Angel Garro, y en la que se hizo constar: "a) Doña Ana Segura Sánchez, con la licencia marital oportuna, no se reserva las 20.000 pesetas que forman parte del precio de la compra para saldar las dos hipotecas que gravan la finca adquirida, sino que se obliga, subrogándose totalmente en las obligaciones de D. Alejandro Artiz Massa, a saldar con dinero de su exclusiva propiedad los dos créditos que pesan sobre la finca de referencia: uno de 15.000 pesetas, en favor de doña Isabel Sánchez Gómez, y otro de 5.000 pesetas, a favor de don Pedro Cascales Bernal, cuando y como los acreedores lo exijan, al objeto de poder solicitar la cancelación de las dos hipotecas que garantizan dichos créditos; b) Doña Ana Segura Sánchez, con el consentimiento de su marido, D. Angel Garro Miras, solicita del señor Registrador de la Propiedad del partido que las 6.000 pesetas entregadas como parte del precio de la repetida compraventa, cuya procedencia parafernial se acreditó en forma debida, se inscriban, desde luego y definitivamente, con tal carácter al hacer la inscripción de la finca de que se trata, quedando la inscripción siempre a nombre de la compradora en cuanto a las 20.000 pesetas restantes, y en cuanto a si dicha cantidad se ha de entender de la sociedad de gananciales o de doña Ana Segura Sánchez como parafernial, pendiente de la condición de que dicha señora, al hacer efectivos los créditos aludidos a que se ha obligado, acredite o no, en forma fehaciente, la procedencia parafernial de la cantidad que importa; c) Los señores comparecientes eximen de toda responsabilidad directa o indirecta al Notario que suscribe por la autorización de ambas escrituras".

Resultando que presentadas ambas escrituras en el Registro de la Propiedad de Lorca, fueron calificadas

por la nota que sigue: "Inscrito el precedente documento juntamente con la escritura de aclaración y sólo en cuanto a la parte correspondiente a 6.000 pesetas con el carácter de parafernial, y denegada la inscripción con respecto al resto de la finca, o sea a las 20.000 pesetas, cuya procedencia no se acredita, a favor de la compradora, porque siendo doctrina derivada del Código civil, de las sentencias del Tribunal Supremo y de la jurisprudencia de la Dirección general, que no acreditándose por documento auténtico la época y forma en que la mujer casada, otorgante de las escrituras que se califican, adquirió el dinero invertido en la compra, ni otro alguno en que conste su aportación al matrimonio, antes bien, de la lectura de ambas escrituras resulta todo lo contrario, ha de estarse a la presunción que establece el artículo 1.407 de aquel Cuerpo legal, a saber: que dichos bienes han de reputarse gananciales, no siendo, por consiguiente, admisible lo consignado en la cláusula b) de la escritura de aclaración, lo que daría lugar a una situación ambigua, que desde luego debe resolverse a favor de la sociedad conyugal".

Resultando que D. Angel Garro, en representación de su esposa, doña Ana Segura, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en las consideraciones que siguen: que el número 3.º del artículo 1.396 del Código civil dice que son bienes propios de cada cónyuge los comprados con dinero exclusivo de la mujer o del marido, citando además el número 1.º del artículo 1.401 y el 1.407, todos de dicho Cuerpo legal, y alegando que si no existe precepto legal que prohíba a las mujeres comprar para sí, con licencia del marido, inmuebles gravados con hipotecas, con obligación de satisfacerlas con dinero propio, no son de aplicación al caso en cuestión la doctrina de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección general, a que alude el Registrador en su nota, ni los preceptos que alega del Código civil, sino el número 3.º del artículo 1.396 en relación con el 1.114 de dicho Código; que se trata de una compra en la que el precio entregado es de carácter parafernial, con obligación, por parte de la compradora, con el consentimiento de su marido, de satisfacer los créditos hipotecarios que pesan sobre la finca cuando y como los acreedores lo exijan; que es compra de finca por mujer casada, cuyo dominio para sí depende de que al pagar los referidos créditos acredite la procedencia del dinero como de su exclusiva pertenencia, origen que no es dable acreditar *a priori*, sino cuando el día de la entrega de los créditos llegue, careciendo de base la nota del Registrador, puesto que no cabe acreditar la realización de los hechos futuros hasta que tengan lugar, siendo, en definitiva, un acto jurídico sujeto a una condición suspensiva, cuyo cumplimiento determina el nacimiento del derecho por ella influido, sin que mientras esté pendiente la condición produzca efecto alguno el acto jurídico, puesto que el derecho no se obtiene hasta cumplirse la condición, adquiriéndose entonces, haciéndose perfec-

to y retrayendo los efectos al tiempo de otorgarse el acto o contrato, al hacerse constar aquélla en el Registro por la nota prevenida en el artículo 16 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: Que procedía confirmarla, por no ser inscripción condicional que se pretende, respecto a las 20.000 pesetas, parte del precio apuzado en la compraventa dicha; que consignado en ambas escrituras como precio de la venta el de 26.000 pesetas, se solicitó tan sólo la inscripción de una parte de dicho precio como parafernial y en cuanto al resto quedó pendiente de la condición que expresa, no pudiendo determinarse si es parafernial o ganancial hasta que se cumpla la condición; que el momento decisivo, dice la Resolución de 6 de Julio de 1927, para determinar si una finca ingresa en la sociedad de gananciales o en el patrimonio particular de uno de los cónyuges, es el de la transmisión de la propiedad a cualquiera de ellos, lo que demuestra que no son admisibles condiciones, apizamientos ni notas marginales; que la importancia de la cuestión sube de punto al considerar que, según resoluciones de la Dirección de 30 de Diciembre de 1892 y 28 de Mayo de 1907, inscrita una finca en el Registro como parafernial está prejuzgada ya la naturaleza del derecho, sin que el Registrador, al calificar, ni las Autoridades al conocer del asunto en un recurso puedan prescindir del asiento y del concepto jurídico que en él se contiene, siendo, por tanto, la inscripción condicional que se pide expuesta a peligros, ambigüedades y perjuicios de tercero; que es fundamental en la materia el párrafo cuarto del artículo 1.396 del Código civil (cuyo precedente del Fuero Real expone), y para cuya aplicación es necesario que conste la procedencia del dinero, pues en otro caso se presume hecha la inscripción para la sociedad, conforme al artículo 1.407; que la inscripción condicional que se pretende pugna con los preceptos de la ley civil y jurisprudencia en el caso del recurso, consignando el precio de 26.000 pesetas, y puesto que las 6.000 pesetas entregadas se dice que son parte del precio, deben considerarse éstas como parafernales de la mujer, según solicitó e inscribió y las 20.000 pesetas restantes deben considerarse *a priori* gananciales, hasta que a la disolución de la sociedad se liquide ésta, y admitiendo toda clase de pruebas se adjudique a quien corresponda, siendo singular lo que aparece del contenido de las dos escrituras, pues mientras en la primera, o sea, la de 26 de Octubre, se consignó que la compradora se reservaba 20.000 pesetas para pagar las dos hipotecas que gravan la finca, en la escritura de aclaración se reafirmó expresándose que doña Ana Segura no se reservaba nada, sino que se obligaba a saldar con dinero de su propiedad los dos créditos de referencia, lo cual es totalmente distinto; surgiendo entonces la nueva petición de inscripción condicional, pugnando esta teoría con la repetida jurisprudencia de la Dirección, de que las fincas compradas durante el matrimonio por la mujer, sin

constar la procedencia del dinero, no pueden considerarse bienes de su propiedad exclusiva. Resoluciones de 2 de Septiembre de 1896, 30 de Noviembre de 1933, 20 de Septiembre de 1907, 13 de Septiembre de 1926 y 22 de Octubre de 1928, en ninguna de las cuales se habla de inscripciones condicionales, punto a resolver en este recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Albacete confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Lorca, fundándose en razones análogas a las alegadas por este funcionario en su informe:

Vistos los artículos 61, 609, 1.396, núm. 4, 1.445 y 1.457 del Código civil:

Considerando que por el contrato de compraventa de una finca hipotecada el vendedor se compromete a transmitir al comprador el derecho de gozar y disponer del inmueble sin más limitaciones que las establecidas, tanto en las Leyes como en el Registro de la Propiedad y el adquirente, una vez cumplido el requisito de la inscripción, asume la plena potestad de la cosa y puede ejercitar la acción reivindicatoria contra el tenedor o poseedor para acoplar el señorío de hecho al dominio jurídico:

Considerando que la existencia del gravamen hipotecario, por elevado que sea el crédito correspondiente, no es obstáculo para que la transferencia se realice, como tampoco lo sería la existencia de una servidumbre pasiva que agotase la potencialidad económica de la finca, y únicamente subordina el derecho de propiedad adquirido a las consecuencias de la obligación para cuya seguridad se ha constituido la hipoteca:

Considerando que, en virtud de estos elementales principios del derecho hipotecario, puede sostenerse sin vacilación que doña Ana Segura Sánchez, asistida de su esposo, D. Angel Garro, tenía capacidad para comprar la finca denominada "La Torre", radicante en la Diputación de Puerto Lumbreras, por el precio de 6.000 pesetas, más la obligación de pagar los dos créditos que sobre la misma pesaban, subrogándose totalmente en las obligaciones de D. Alejandro Artiz Massa, según se especifica en la escritura de aclaración otorgada en 4 de Noviembre de 1929:

Considerando que los resultados de esta subrogación, ya se perfeccione y complete mediante el consentimiento del acreedor y la extensión de los asientos exigidos por el régimen hipotecario, ya permanezca en la esfera de los derechos de obligación, y, sin llegar a sustituir un nuevo deudor en lugar del primitivo, coloque al adquirente en la posición de quien se obliga a pagar por otro, en nada influye sobre el carácter de la adquisición ni sobre la calificación del inmueble, que deberá incluirse entre los bienes parafernales de la mujer, si las 6.000 pesetas satisfechas son de su exclusiva pertenencia, como se reconoce por todos, y si ella sola asume la obligación de pagar al acreedor hipotecario los reseñados créditos:

Considerando que las futuras contingencias del crédito y los derechos que puedan corresponder al marido o a la sociedad de gananciales cuando la deuda se extinga por el pago, condona-

ción, confusión, compensación, novación o mutuo disenso, o cuando el crédito caduque por la prescripción de las acciones, o cuando la ejecución sea dirigida contra la finca o el patrimonio de la mujer, son tan complejas como independientes de la cuestión que ahora se discute, y no impiden, antes al contrario, imponen que la inscripción se extienda sin condición, menzón ni alusiones relativas a los efectos de actos y relaciones futuras que, en su día provocarán los asientos procedentes:

Considerando que la hipótesis de que el precio ofrecido por doña Ana Segura se descomponga en dos partes como si fuera satisfecho por dos personas jurídicas, es insostenible, puesto que no hay varios adquirentes del derecho de propiedad, sino uno solo: la mujer casada que, con licencia de su marido, adquiere para el patrimonio extradotal; e igualmente ha de desecharse el supuesto de que una cuota proindiviso de la finca corresponda a los bienes parafernales y otra quede sujeta al juego de una condición (la de que en su día los créditos sean pagados o no con dinero procedente de la sociedad de gananciales), porque la finca es adquirida desde luego y definitivamente por la indicada señora, mediante la contraprestación de un precio de 6.000 pesetas y la asunción de la deuda garantizada con los créditos hipotecarios, cuya liquidación aparece contradicha por el Registrador y tenía en el artículo 16 del derogado Reglamento hipotecario un antecedente explicativo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la nota del Registrador y declarar inscribibles las escrituras de 25 de Octubre y 4 de Noviembre de 1929 a favor de la compradora, sin la condición relativa a las consecuencias que haya de provocar en su día el pago de los créditos hipotecarios.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las

*Tres series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
24.497 150.000	Madrid. Barcelona. Valencia.
16.917 90.000	Madrid. Jerez de la Frontera. Sevilla.
40.653 70.000	Murcia. Idem. Idem.
15.875 40.000	Madrid. Cádiz. Madrid.
34.765 3.000	Madrid. Idem. Idem.
21.253 3.000	Zaragoza. Madrid. Bilbao.
17.283 3.000	Madrid. Barcelona. Orense.
11.329 3.000	Sevilla. Málaga. Cartagena.
1.312 3.000	Pamplona. Idem. Idem.
25.657 3.000	San Feliú de Llobregat. Barcelona. Id.
26.269 3.000	Plasencia. Córdoba. Vigo.
14.866 3.000	Pamplona. Idem. Idem.
14.438 3.000	Barcelona. Badajoz. Cádiz.
16.935 3.000	Minas de Riotinto. Línea de la Concepción. Sevilla.
41.849 3.000	Zaragoza. Idem. Idem.
9.303 3.000	Barcelona. Idem. Idem.
9.889 3.000	Barcelona. Madrid. Zaragoza.
14.968 3.000	Barcelona. Sevilla. Madrid.
21.869 3.000	Sevilla. Madrid. Puentesareas.
18.468 3.000	Madrid. Logroño. Dos Hermanas.
12.550 3.000	Jumilla. Madrid. San Sebastián.
19.242 3.000	Sevilla. Madrid. Sevilla.
5.800 3.000	Bilbao. Barcelona. Sevilla.
27.234 3.000	Barcelona. Cádiz. Málaga.

Madrid, 21 de Mayo de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Soledad González González, Ana Vergeli García, María Andrés Estévez, Libertad Langa Ramos y María Ruiz Casero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE JUNIO DE 1930.

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios

para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
1 de .....	25.000
15 de 1.500 .....	22.500
1.631 de 300 .....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 825 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero....	1.650
2 ídem de 625 ídem ídem, para los del premio segundo .....	1.250
2 ídem de 560 ídem ídem, para los del premio tercero .....	1.120
2 ídem de 524 ídem ídem, para los del premio cuarto .....	1.048
2.054 .....	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se celebrará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos

fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Antequera (Cádiz), D. Pedro Ortiz Pascuala, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 8.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Linares deberá abonar mensualmente 216,94 pesetas; El de Antequera, 349,72.

El Ayuntamiento de Antequera recaudará del de Linares la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente al jubilado la memoria que a que tiene derecho.

Madrid, 20 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Instruido expediente con motivo de la extinción y clausura de la Institución benéfica Caja de Ahorros y Socorros Monte de Piedad de Pego (Alicante), se concede audiencia por quince días a los interesados en sus beneficios, a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a sus derechos, para lo cual estará de manifiesto el expediente durante dicho plazo en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta capital por doña Elena Fernández Matanzas, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta en pública subasta notarial de la finca sita en esta Corte señalada con el número 4 de la calle de Campomanes, propiedad de la referida Fundación, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento del Real decreto fecha 16 del actual (GACETA del 22),

el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, los Institutos provinciales de Higiene de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, quedan autorizados para dar cursillos de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos, con arreglo al programa que a continuación se inserta, a los alumnos oficiales de último año de las respectivas Facultades de Medicina y a los Médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Estos cursillos tendrán un mes de duración y se darán durante el curso académico de dichas Facultades.

El número máximo de alumnos asistentes a cada uno de estos cursillos será fijado previamente por los Inspectores provinciales de Sanidad, como Directores técnicos de dichos Institutos de Higiene, y habida cuenta de la capacidad del local y del personal y material de enseñanza con que cuentan.

Al finalizar el cursillo se expedirá por el mencionado funcionario, con el visto bueno del Gobernador civil, un certificado o diploma de asistencia que, de conformidad con el Real decreto de esta fecha, tendrá igual valor que el de haber aprobado las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los derechos de inscripción, de asistencia a estos cursillos y del diploma correspondiente, no excederán un total de 50 pesetas, de las cuales se destinará un 25 por 100 para el Instituto, en concepto de amortización y entretenimiento de material, y el resto como remuneración a su trabajo para el personal facultativo que haya dado estas enseñanzas.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

## I

### Temas de Administración y Legislación Sanitaria.

- 1.º Organización de la Sanidad pública española.
- 2.º Organización y Cuerpos técnicos facultativos que la integran y funciones que respectivamente desarrollan.
- 3.º Legislación sanitaria vigente.—Ley de Sanidad de 1855 e Instrucción general de Sanidad pública de 1904.—Real decreto de Enero de 1919.
- 4.º Estatutos municipal y provincial de 1924 y 1925, respectivamente. Reglamentos de Sanidad municipal de Febrero de 1925 y de Sanidad provincial de Octubre del mismo año.—Preceptos más importantes.—Delegación de funciones.
- 5.º Empadronamiento sanitario de viviendas.—Condiciones mínimas de higiene que éstas deben reunir.
- 6.º Importancia sanitaria de los abastecimientos de aguas y de la eliminación de excretas en el medio rural.—Modos y medios de dar solución a estos problemas.
- 7.º Profilaxis general de las enfermedades infecciosas.—Conducta a seguir por los Inspectores municipales de Sanidad.
- 8.º Lucha social antituberculosa y antivenérea en las grandes y pequeñas urbes.—Su organización oficial.—

Papel importante que en la profilaxis de ambas enfermedades debe tener el Inspector municipal de Sanidad.

9.º Lucha antipalúdica.—Su actualidad en el medio rural.

10. Mortalidad infantil.—Sus principales causas y remedios.

11. Estadísticas sanitarias.—Su importancia práctica en higiene.—Nomenclatura internacional abreviada de las causas de defunciones.—Errores y defectos.

12. Enfermedades infecciosas de declaración obligatoria.—Parte sanitario.—Estadística semanal de morbilidad infecciosa.

13. Policía sanitaria rural.—Extremos que abarca.—Bases para la reglamentación higiénica de cada Municipio.

14. Juntas municipales de Sanidad. Sus funciones.—Secretaría.—Oficina de la Inspección municipal de Sanidad.—Obligaciones y derechos del Inspector municipal de Sanidad por razón de este título.—Memoria anual reglamentaria.

15. Institutos provinciales de Higiene.—Legislación que les afecta.—Su funcionamiento y servicios.

## II

### Temas de prácticas de laboratorio.

1.º Análisis de sangre: Examen bacteriológico directo. Hemocultivo. Cuándo y cómo debe hacerse. Técnica de la recogida y envío de sangre. Técnica del hemocultivo. Medios a emplear según los casos. Siembras en medios líquidos. Siembras en placas de agar sangre. Aislamiento e identificación de los gérmenes aislados.

2.º Análisis de sangre. Examen bacteriológico indirecto. Serodiagnóstico. Cuándo y cómo debe hacerse. Técnica de recogida y envío de la sangre para estos exámenes. Reacción de aglutinación, sus aplicaciones. Técnica de la misma.

3.º Análisis de sangre. Examen químico. Manera de recoger y remitir sangre para estos análisis. Determinación de urea. Determinación de glucosa. Precauciones a tomar para evitar la acción glucolítica. Examen físico de la sangre. Determinación de la velocidad de sedimentación de los hematíes.

4.º Análisis de sangre. Examen morfológico y parasitológico. Recuento de células, su técnica. Determinación de la cantidad de hemoglobina. Manera de hacer extensiones de sangre y técnica de coloración de las mismas. Fórmula leucocítica. Investigación del hematozooario del paludismo.

5.º Análisis de esputos. Técnica de recogida y envío de muestras al laboratorio. Manera de hacer extensiones del esputo. Investigación del bacilo de Koch.

6.º Análisis de exudados de boca y laringe. Técnica de recogida y envío al laboratorio. Investigaciones a seguir ante un caso de difteria para descubrir el bacilo de Loeffler.

7.º Análisis de pus. Técnica de recogida en los distintos casos que pueden presentarse (pústulas, derrames purulentos, secreciones purulentas, abscesos). Envío de las muestras al laboratorio. Técnica a seguir para investigar el gonococo.

8.º Análisis de orina. Técnica de recogida y envío para exámenes bacte-

riológicos. Técnica de recogida y envío para exámenes químicos cuantitativos y cualitativos. Conservación de la orina. Investigación de los principales elementos anormales que pueden presentarse en una orina (albúmina, glucosa, acetona, ácido diacético, sangre, sales y pigmentos biliares).

9.º Heces fecales. Técnica de recogida y envío de muestras para análisis bacteriológico, parasitológico, microscópico y químico. Investigación de los principales parásitos que pueden presentarse particularmente del anquilostoma. Jugo duodenal. Técnica de recogida y envío del mismo.

10. Líquido cefalorraquídeo. Manera de recogerlo y enviarlo al laboratorio. Investigación del meningococo. Determinación de la cantidad de albúmina. Reacciones de globulinas. Determinación de la cantidad total de células. Jugo esplénico. Manera de recogerlo y enviarlo al laboratorio. Investigación del Kala-azar.

11. Reacciones biológicas clínicas. Técnica de las principales de aplicación diagnóstica o epidemiológica. Reacción de la tuberculina. Reacción de Casoni. Reacción de la meliteína. Reacción de Sik. Reacción de Dik. Reacción de la maleína. Otras reacciones de posible aplicación clínica.

12. Técnica de recogida y envío de muestras de agua para análisis químico y bacteriológico. Técnica de recogida y envío de muestras de leche para su análisis. Manera de conservar la leche para estos análisis. Recogida y envío de muestras de otros productos alimenticios.

13. Rabia. Conducta a seguir ante un animal sospechoso de rabia. Productos que deben ser remitidos al laboratorio y cómo deben remitirse. Investigaciones que precisará practicar en los mismos.

14. Investigaciones epidemiológicas, cómo deben llevarse a cabo. Confección de fichas epidemiológicas.

15. Vacunación. Estudio de los productos empleados en las distintas vacunaciones de eficacia reconocida. Técnica de las vacunaciones antivariólica, antiftérica, antituberculosa, antirrábica, antidiftérica, antimeningitis y anticelérica.

## III

### Temas de desinfección.

1.º Conducta a seguir en presencia de un caso de enfermedad infecciosa. Diagnóstico clínico y confirmación biológica. Manera de establecerlo. Investigación epidemiológica: manera de llevarla a cabo. Normas y prácticas generales para establecer eficazmente la lucha contra las enfermedades infecciosas.

2.º Aislamiento. Técnica del mismo aplicado a enfermos agudos, crónicos y a portadores. Observación o cuarentena: indicaciones y manera de llevarla a cabo. Vigilancia sanitaria. Principales indicaciones y técnica de la misma.

3.º Desinfección. Agentes naturales. Luz solar: sus aplicaciones y técnica de su utilización. Manera de llevar a cabo las prácticas de limpieza (aseo personal, barrido, fregado, lavado) para obtener una eficaz acción desinfectante. Ventilación: manera de establecerla. Almacenamiento y aislamiento de objetos contaminados.

4.º Desinfección. Agentes físicos.

Utilización del calor en desinfección. Calor seco. Esterilización del material para recogida de productos. Calor húmedo. Ebullición. Cubas de inmersión y lejadoras utilizables en el medio rural. Estufas: descripción y manejo de los modelos más corrientes.

5.º Desinfección. Agentes químicos líquidos o en solución. Modo de aplicación de los mismos. Inmersión, loción y pulverización. Aparatos empleados para estas prácticas. Su aplicación en el medio rural. Indicaciones y manera de emplear el sublimado, los derivados fenólicos, el hipoclorito, la lejada de cal, el yodo, el alcohol y los jabones.

6.º Desinfección. Agentes químicos gaseosos. Fumigaciones. Empleo del formol, anhídrido sulfuroso y ácido cianhídrico. Técnica de su empleo en el medio rural, aparatos que pueden ser usados y manejo de los mismos.

7.º Desinfección de enfermos: manera de llevarla a cabo. Desinfección de la piel y cavidades. Medidas de prevención que deben tomar los que asisten a enfermos infecciosos. Desinfección de las manos. Desinfección de portadores: prácticas recomendables. Desinfección de excretas. Desinfección de apupos.

8.º Desinfección de ropas. Manera de llevarla a cabo en el medio rural. Técnica de la desinfección de ropas lavables y de las no lavables. Desinfección del calzado y de las pieles. Desinfección de objetos de uso (vajilla, libros, juguetes, objetos de tocador).

9.º Desinfección de locales. Desinfección intercurrenente y terminal de los mismos. Verdadero valor de estas prácticas. Cubicación del local. Práctica de la desinfección. Neutralización y ventilación. Desinfección de vehículos de transporte.

10. Despiojamiento. Técnica del mismo. Fórmulas prácticas para la destrucción de estos parásitos. Despiojamiento de individuos. Despiojamiento de ropas. Instalación de una estación de despiojamiento en el medio rural.

11. Lucha contra mosquitos. Desanofelización pasiva. Desanofelización activa. Destrucción de larvas. Lucha contra mosquito adulto. Prácticas para resguardarse de la acción de estos insectos.

12. Lucha contra moscas, pulgas y chinches. Desinsectación pasiva y manera de evitar acción de estos insectos. Desinsectación activa. Manera de llevarla a cabo contra cada uno de ellos, especialmente contra las moscas.

13. Desratización. Bases para establecer la lucha contra las ratas. Desratización pasiva. Locales a prueba de ratas. Desratización activa. Manera de llevarla a cabo en el medio rural.

14. Potabilización del agua. Manera de llevarla a cabo, sobre todo en los abastecimientos rurales. Técnica y aparatos que pueden ser empleados. Potabilización doméstica en época de epidemia. Manera de llevarla a cabo. Prácticas más recomendables.

15. Lo que se debe desinfectar en las distintas enfermedades. Técnica del aislamiento y desinfección en cada una de ellas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Centro donde preste sus servicios el aspirante.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Literatura española de los

Institutos elementales femeninos de Madrid y Barcelona y Nacional de Alcoy, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintitún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal, propio, y el programa de la asignatura y haber pagado los derechos de examen; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de la provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.